



D. Antonio Giraldo Concejal del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Madrid, cuyas circunstancias personales no se reseñan en razón del cargo que ostenta, domiciliado a efectos de notificaciones en Madrid C/ Mayor nº 71, comparecen ante el Área de Urbanismo, Medio Ambiente y Movilidad y como mejor en Derecho proceda,

EXPONE

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su sesión celebrada el 19 de junio de 2025 adoptó el siguiente Acuerdo:

Admitir a trámite y aprobar inicialmente el Plan Especial para el edificio situado en la plaza de San Miguel número 11 (Mercado de San Miguel), distrito de Centro, promovido por Aleda Investments S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4, en relación con el artículo 57, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

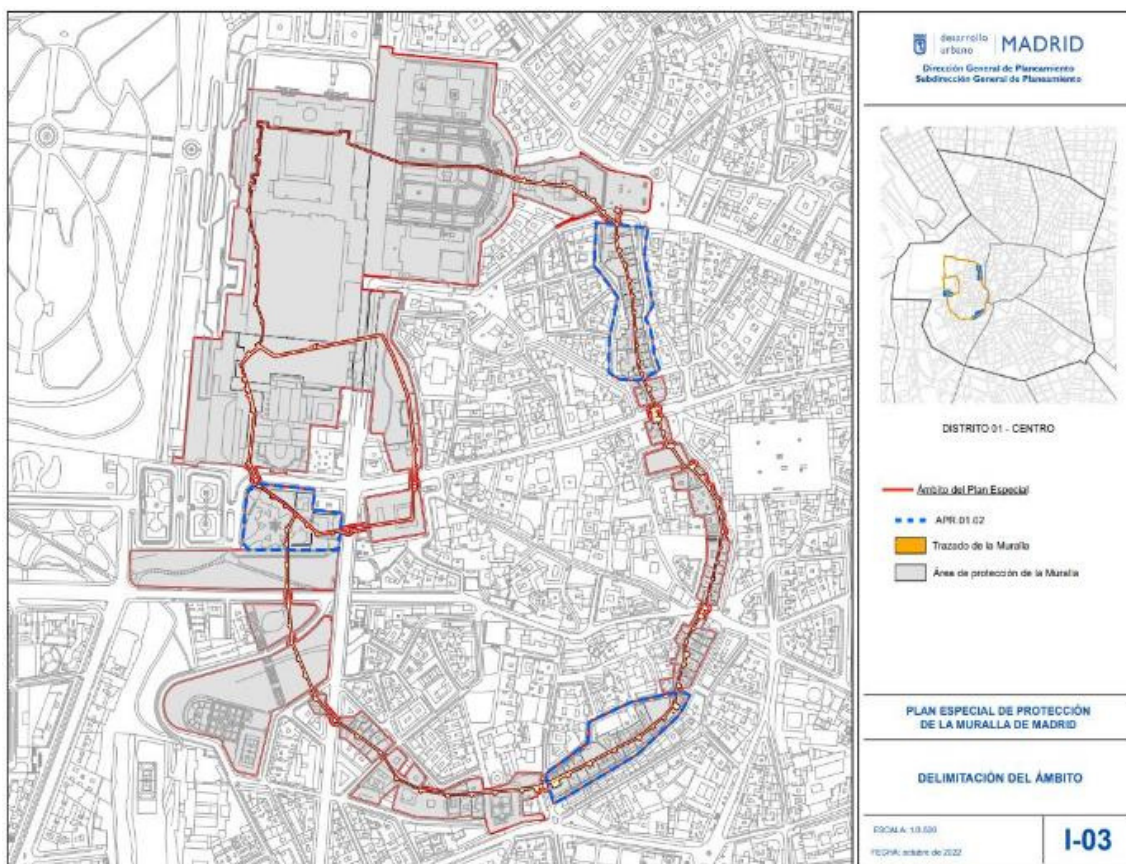
SEGUNDO.- Que dentro del plazo preceptivo formulo las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- AFECCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE LA MURALLA DE MADRID

El Mercado de San Miguel se encuentra incluido dentro del ámbito del Plan Especial de Protección para el ámbito APR 01.02 Muralla y el Área de Protección de la Muralla, aprobado en Pleno el 25 de abril de 2023 y cuyo objeto es la protección y puesta en valor de los lienzos de la antigua muralla árabe y cristiana de Madrid, estableciendo para ello una normativa específica de protección en las parcelas y en los espacios libres públicos por los que discurre el trazado constatado y probable de la misma.

Los restos de la muralla discurren en su mayor parte bajo el caserío del casco histórico, y el Mercado de San Miguel se encuentra sobre su trazado, como se señala en el Plan Especial de la Muralla.



Las Normas de este Plan Especial aprobado establecen dentro del Área de Protección de la Muralla una regulación específica diferenciando cuatro zonas en función de la imbricación constructiva de la Muralla con los edificios y el uso de los inmuebles o espacios por los que previsiblemente discurre. En particular, el Mercado se encuentra en la denominada “**Zona E2-M Edificación singular pública**”, que el Plan Especial de la Muralla define de la siguiente manera:

Se define para las edificaciones singulares surgidas en la trama urbana del casco antiguo en las que la muralla se encuentra o puede encontrarse bajo



ellas o en su entorno próximo, previsiblemente con menor imbricación constructiva que en las edificaciones de la zona anterior. En esta zona se incluyen las dotaciones públicas del Palacio Real, el Teatro Real, la Catedral de Nuestra Señora de la Almudena, el Mercado de San Miguel, el edificio de la Capitanía General, el edificio de Administración pública y el de equipamiento de la Manzana del Parque del Emir”.

Las Normas del PE establecen para estas zonas una regulación para la protección y puesta en valor de los lienzos de la muralla, diferenciando las condiciones orientadas a la documentación de los restos, las condiciones para su recuperación y puesta en valor y, en el caso de parcelas o suelos de titularidad pública, también las condiciones orientadas a la difusión cultural del Monumento Histórico Artístico, de modo que sea reconocido por los ciudadanos.,

En concreto, según las Normas el objetivo de la zona E2-M consiste en documentar la existencia de restos de Muralla y la difusión cultural del Monumento Histórico Artístico, recuperando dichos restos e integrándolos en los edificios, de modo que puedan ser visitables por la ciudadanía.

En el caso de parcelas y espacios libres de titularidad pública incluidos en el Área de protección de la Muralla, las condiciones recogidas en el capítulo 2 de las Normas del PE se orientan, además, a fomentar el conocimiento y la difusión cultural del Monumento histórico-artístico a los ciudadanos, de modo que sirvan como “hitos informativos y de entendimiento” de la Muralla”

Además, el artículo 4 de las Normas establece una serie de condiciones para las actuaciones en las parcelas de las zonas E2-M, que incluyen valoraciones específicas de las comisiones de patrimonio ***“que determinarán la necesidad de***



intervención previa con metodología arqueológica para detectar la posible existencia de restos de Muralla. (...). En el caso de que, como resultado de dicho estudio, se constatare la existencia de restos de Muralla, se planteará su integración en el edificio, de modo que puedan ser visibles. El tratamiento de dichos restos y su integración en el edificio, se someterá previamente a valoración de las Comisiones de protección del patrimonio". Sin embargo, la documentación del Plan Especial no incluye mención alguna a la afección del Plan Especial de la Muralla, ni en las condiciones urbanísticas, ni en la normativa de aplicación ni en la base normativa para la aplicación del Plan. Tampoco lo hacen los diferentes dictámenes de las Comisiones de Patrimonio. Las determinaciones del Plan Especial no mencionan ninguna de las consideraciones del Plan Especial de la Muralla, ni se plantea ninguna medida para dar cumplimiento al mismo. Tampoco para fomentar el conocimiento y difusión de este monumento.

Se considera necesario que este Plan Especial se redacte de nuevo conteniendo las consideraciones pertinentes que permitan dar cumplimiento a los objetivos y determinaciones del Plan Especial de la Muralla, y se someta nuevamente a dictamen de las Comisiones de Patrimonio competentes. Es destacable que el principal objeto del Plan Especial del Mercado es precisamente ampliar el sótano del edificio, lo que hace todavía más perentorio tomar en consideración la afección del Plan Especial de la Muralla al discurrir el trazado probable de esta bajo las edificaciones.



Por todo ello

SOLICITO

Que teniendo por presentado este escrito, y por hechas las manifestaciones en él contenidas, se admitan y se proceda a retirar el Plan Especial para el edificio situado en la plaza de San Miguel número 11 (Mercado de San Miguel).

